



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**RADICADO : 23-300-40-89-001-2018-00154-00**  
**DEMANDANTE : LAUREN SARAY DIAZ MORENO**  
**DEMANDADO : LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA**  
**SANDRA DEL CARMEN HERNANDEZ BELLO**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, quien actúa en calidad de endosatario para el cobro en procuración de LAUREN SARAY DIAZ MORENO, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera a la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. para que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 17 de octubre de 2018 y la cual se encuentra vigente, comunicada mediante oficio N° 1759 de fecha 24 de octubre de 2018 y radicada en la oficina de dicha empresa el día 29 del mismo mes y año. Sírvase Proveer

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0343

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito presentado por el Doctor ELADITH JOSE DIAZ PETRO, apoderado judicial del demandante, por el cual solicita se requiera a la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. para que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 17 de octubre de 2018 y la cual se encuentra vigente, la cual fue comunicada mediante oficio N° 1759 de fecha 24 de octubre de 2018 y radicada en la oficina de dicha empresa el día 29 del mismo mes y año.

Ahora bien, este juzgado verifica que efectivamente según el dicho del demandante que en auto de fecha 17 de octubre de 2018 (folio 3 del cuaderno de medidas cautelares) se decretó en el numeral primero del resuelve el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o llegare a devengar la demandada LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.913.519, como trabajadora de la empresa Veolia Aguas de Montería, y que dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 1759 de fecha 24 de octubre de 2018.

Además que, a folio 17 del mismo cuaderno, obra respuesta emitida por VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A E.S.P., que data del 20 de noviembre de 2018, al requerimiento que se le hizo a esta entidad mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, quien respondió diciendo que la señora en cuestión se le realizó descuentos desde el mes de diciembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2021, consignaciones que suman el valor de \$1.010.441, depositados en la cuenta del Banco Agrario, pero que a partir del mes de febrero de 2021, dejó de descontar toda vez que la mentada dejó de laborar para la empresa Veolia Aguas de Montería (documento 21 ED).

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada en su momento y hasta la fecha sobre ella no se ha surtido levantamiento alguno, se procederá a requerir a la entidad VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A., para que informe a este despacho si la demandada LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.913.519, se encuentra laborando en dicha entidad, y en el caso que sí, informe el por qué no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio N° 1759 de fecha 24 de octubre de 2018 y radicada en la oficina de dicha empresa el día 29 del mismo mes y año, por lo expuesto, este Juzgado;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase al pagador de la empresa VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A., para que informe a este despacho si la demandada LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.913.519, se encuentra laborando en dicha entidad, y en caso afirmativo, informe el por qué no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio N° 1759 de fecha 24 de octubre de 2018 y radicada en la oficina de dicha empresa el día 29 del mismo mes y año, donde se ordenó el embargo y retención de hasta la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga o llegare a devengar la demandada LILIA ISABEL RUBIO CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.913.519, como trabajadora de la empresa Veolia Aguas de Montería.

**SEGUNDO:** Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b079236d951876b72a06c9418a8d9f0b5ae1b5b5c9f5b731884796cd835f332**

Documento generado en 01/06/2023 07:43:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**